

380R3308

20. 12. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 345/1

REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 3308/80 DEL CONSEJO**de 16 de diciembre de 1980****relativo a la sustitución de la unidad de cuenta europea por el ECU en los actos comunitarios**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 203,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3180/78 ⁽³⁾ ha definido una nueva unidad de cuenta denominada «Ecu»;

Considerando que es conveniente proceder a la unificación de las unidades de cuenta utilizadas por las Comunidades y que por ello es necesario que el ECU sustituya a la unidad de cuenta europea (UCE) en todos los actos comunitarios;

Considerando que es conveniente establecer una disposición que preserve, a raíz de la sustitución de la unidad de cuenta europea por el ECU, los derechos y obligaciones contratados en unidades de cuenta europeas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En todos los actos comunitarios aplicables en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, los términos «unidad de cuenta europea» serán sustituidos por el término «ECU».

Artículo 2

La definición de la unidad de cuenta europea tal como existía previamente a la entrada en vigor del presente Reglamento seguirá siendo aplicable para los derechos y obligaciones, nacidos previamente a la entrada en vigor del presente Reglamento y determinados en unidades de cuenta europeas.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1980.

*Por el Consejo**El Presidente*

Colette FLESCH

(1) DO n° C 55 de 5. 3. 1980, p. 13.

(2) DO n° C 147 de 16. 6. 1980, p. 134.

(3) DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 1.